

	MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>CÓDIGO: F-JUR-DPR-003</b>
		Página _ de _

**IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE NORMATIVA**

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION
Fecha:	08/10/2020
Proyecto de Decreto o Resolución:	<p>Por la cual se modifica la Resolución 450 de 2016, mediante la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional.</p>
Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:	<p>De conformidad con el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 1341 de 2011, es función del Servicio Geológico Colombiano asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológicos.</p> <p>Según esta misma normatividad, otra de las funciones del Servicio Geológico Colombiano consiste en adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional; generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional; y administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>A su vez, mediante Decreto 2703 de 2013 se precisó que dentro de las Funciones de la Dirección de Recursos Minerales del Servicio Geológico Colombiano se encuentran efectuar la compilación, el levantamiento, el análisis y la integración de la información sobre recursos minerales, obtenida por entidades públicas, contratistas o concesionarios del Estado, seleccionando las zonas de mayor potencial de recursos minerales en el subsuelo del territorio nacional; y comunicar y socializar la información técnica generada por esta Dirección, bajo las directrices del Director General.</p> <p>En relación con la definición de las políticas de administración de dichos datos, y en concordancia con el Decreto Ley 4131 de 2011, corresponde al Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano definir las y asegurarse de su articulación con los objetivos del Ministerio de Minas y Energía, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la Agencia Nacional de Minería y de la Unidad de Planeación Minero-Energética, para lo cual el Acuerdo No. 08 de 2014 del Consejo Directivo del SGC establece la Política y criterios de precios de los productos y servicios de información geocientífica del Servicio Geológico Colombiano</p> <p>Finalmente, el Decreto Ley 4131 de 2011 en su artículo 3, atribuye a la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, entre otras, la función de adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento del Servicio Geológico Colombiano-SGC. En consecuencia, será de competencia del Director de la entidad la adopción de esta resolución.</p>
Vigencia de la norma reglamentada o desarrollada:	La resolución entrará a regir a partir de su publicación en el diario oficial y estará vigente hasta su derogatoria por el Director General del Servicio Geológico Colombiano.
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:	Este proyecto de resolución modifica la Resolución 450 del 14 de octubre de 2016 del Servicio Geológico Colombiano.

**I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

	MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>CÓDIGO: F-JUR-DPR-003</b>
		Página _ de _

Para el cumplimiento de su objeto, el artículo 4o, numerales 5 y 6, del Decreto-ley 4131 de 2011, establece entre las funciones del Servicio Geológico Colombiano, las de integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo y administrar la Litoteca, la Cintoteca, la Mapoteca, el Museo Geológico y demás fondos documentales del SGC.

Que el artículo 15 del Decreto Ley 4131 de 2011 estableció que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) transferirá la Litoteca y la Cintoteca, a título gratuito al Servicio Geológico Colombiano en un término de cinco (5) años, los cuales se cumplen el 3 de noviembre de 2016.

Que el artículo 11 del Decreto-ley 4137 de 2011 dispuso la reasignación al Servicio Geológico Colombiano de la función de administración del Banco de Información Petrolera, BIP, y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca, los cuales le serán transferidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, a título gratuito, en un período de cinco (5) años, y en su párrafo transitorio previó que, mientras el Banco de Información Petrolera, BIP, siguiera bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, formarían parte del patrimonio de esta los recursos originados en la venta de información geológica y técnica contenida en el citado Banco.

De conformidad con las previsiones del artículo 11 del Decreto Ley 4137 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano y la Agencia Nacional de Hidrocarburos celebraron el Convenio 30, del 2 de noviembre de 2012, con el objeto de colaborar para garantizar la transferencia y funcionamiento adecuado del EPIS, la Litoteca y la Cintoteca. Estos componentes se describen a continuación:

- El EPIS es un componente del Banco de Información Petrolera de Colombia, que integra servicios e infraestructura de tecnología de información para la recepción, verificación, catalogación, carga y licenciamiento de uso de la información técnica análoga y digital sobre la exploración y producción de hidrocarburos.
- La Litoteca es el centro de información e investigación en ciencias de la tierra que administra y preserva las colecciones de muestras de roca del país y promueve su estudio sistemático orientado a la exploración y aprovechamiento sostenible de los recursos minero energéticos y a la investigación de los procesos geológicos naturales.

En uso de sus competencias, la ANH mediante Resoluciones 51 del 13 de febrero de 2006 y 341 del 03 de octubre de 2006 adoptó la lista de precios para la venta de servicios de información geológica y técnica contenida en el Banco de Información Petrolera BIP y la Litoteca respectivamente. Posteriormente estas resoluciones fueron actualizadas por la Resolución 45 del 1o de febrero de 2008 y 188 de 19 de febrero de 2014.

Dentro de los criterios tenidos en cuenta para estas actualizaciones, la ANH revisó la lista de precios establecidos para los productos y servicios que presta, aplicando el Índice de Precios al Consumidor – IPC, publicado por el Banco de la República para los meses de octubre de 2006 (87,46374) y enero de 2014 (118,32732), lo cual arrojó un factor de actualización igual a 1,34, tal y como se manifestó en el documento titulado “Análisis de la Actualización de Precios de los Servicios Prestados por la Litoteca Nacional “Bernardo Taborda Arango”, incluido en el Memorando del 13 de febrero de 2014.

La actualización de la lista de precios para el EPIS por parte de la ANH, consistió en la revisión con el Índice de Precios al Consumidor consolidado, de los años: 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De igual forma, se determinó el valor de la tarifa establecida para los productos y servicios ofrecidos, aplicando la tasa representativa de mercado del primero (1o) de enero de 2014 (por ser este el año en que se actualiza la resolución). Finalmente, a cada tarifa convertida en pesos colombianos, se le aplicó el promedio del IPC.

Que en el 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos inscribió los trámites y procedimientos asociados al EPIS en el Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos (SUIT) del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Luego de la transferencia del EPIS, la Litoteca y la Cintoteca al Servicio Geológico Colombiano, el SGC mediante resolución 450 de 2016 adoptó la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional, provenientes de la Resolución 188 de 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El Servicio Geológico Colombiano dentro de las funciones y competencia a su cargo, produce conocimiento geocientífico mediante estudios e investigaciones en geología, geoquímica, geofísica y metalogenia, como base para evaluar el potencial de recursos del subsuelo colombiano. La información producida aporta conocimiento geocientífico al servicio de toda la comunidad y puede ser utilizada para proyectar usos del suelo, aprovechamiento de recursos del subsuelo, planear actividades productivas y evaluar en qué condiciones se promueve el desarrollo del país.

Dentro de la información solicitada a la entidad, se encuentra una serie de productos y servicios, los cuales requieren de la adecuación, procesamiento y alistamiento por parte de personal idóneo al interior de la entidad, que permita su visualización al usuario, por lo cual, se hace necesario actualizar la resolución 450 de 2016, a fin de establecer el valor por los costos asociados al alistamiento de la información geofísica y geoquímica del territorio colombiano, como parte de los servicios, productos del SGC.

	MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>CÓDIGO: F-JUR-DPR-003</b>
		Página _ de _

## II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del presente proyecto de resolución es a nivel nacional y va dirigido a todos los interesados en la consulta y obtención de información geoquímica y geofísica producida por el Servicio Geológico en cumplimiento de sus fines misionales.

## III. VIABILIDAD JURÍDICA

El proyecto de resolución es jurídicamente viable, su expedición encuentra soporte legal, y sus disposiciones no contrarían el ordenamiento legal vigente, por lo que a continuación se regulan las normas sobre las cuales se soporta la reglamentación propuesta:

- Decreto Ley 4131 de 2011, por medio de cual se ordenó el cambio de naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominándolo Servicio Geológico Colombiano (SGC), y en los numerales 1, 3, 10, 11 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, asigna al Servicio Geológico Colombiano la competencia para:

*“1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país, 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional, 10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional. 11. Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales, 16. Las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía”.*

- Decreto Ley 4131 de 2011, en su artículo 10 por medio del cual se consagran las funciones de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, establece las siguientes:

*“3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento del Servicio Geológico Colombiano-SGC”*

- Decreto 2703 de 2013 precisó que las Funciones de la Dirección de Recursos Minerales son:

*“1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos de investigación de recursos minerales, en concordancia con los requerimientos de la Agencia Nacional de Minería (ANM); 2. Dirigir y realizar el inventario, la identificación y la caracterización de las zonas potenciales para la acumulación de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el Servicio Geológico Colombiano (SGC); 3. Dirigir, manejar y controlar programas de prospección y de exploración para generar coberturas de información relacionadas con el potencial de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el Servicio Geológico Colombiano (SGC); 4. Efectuar la compilación, el levantamiento, el análisis y la integración de la información sobre recursos minerales, obtenida por entidades públicas, contratistas o concesionarios del Estado, seleccionando las zonas de mayor potencial de recursos minerales en el subsuelo del territorio nacional; 5. Diseñar modelos de recursos minerales, estimando su potencial en el subsuelo colombiano; 6. Generar estándares, guías y metodologías inherentes a las funciones de esta Dirección; 7. Comunicar y socializar la información técnica generada por esta Dirección, bajo las directrices del Director General; 8. Las demás que se le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”*

- Acuerdo No. 08 de 2014 del Consejo Directivo del SGC que determina la Política de gestión de la información geocientífica del Servicio Geológico Colombiano, dentro de los cuales se encuentran los criterios para fijar los precios así:

*“Para la información relacionada con la exploración y producción de hidrocarburos entregada al EPIS, solo podrán ser cobrados al público los costos relacionados con su reproducción y manejo”*

De conformidad con la revisión llevada a cabo no hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto, dado que se trata de información técnica proferida por la autoridad sin que se hayan presentado procesos relacionados.

## IV. IMPACTO ECONÓMICO

Para la ejecución del presente proyecto de resolución, el Servicio Geológico Colombiano debe disponer de los recursos necesarios para asegurar la debida gestión de los requerimientos (servicios) de información geofísica y geoquímica. Para el efecto requiere disponer de recursos de Hardware, software y talento humano que dedicados al servicio, puedan asegurar la entrega de la información a los ciudadanos y/o empresas interesadas. El detalle de cada uno de los ítems se encuentra en el anexo: “Asignación de Tarifas”.

	MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>CÓDIGO: F-JUR-DPR-003</b>
		Página _ de _

**V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si fuere el caso)

Para la ejecución del presente proyecto de resolución, el Servicio Geológico Colombiano cuenta los recursos necesarios y atendiendo a las funciones a su cargo dispondría del personal necesario para su debida gestión sin generar impacto en los recursos de la Nación

**VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si aplica)

El proyecto tiene como objetivo proveer los canales necesarios para el acceso a información geoquímica y geofísica por parte de todos los colombianos interesados en ella por lo cual su implementación no conlleva una afectación al medio ambiente o al patrimonio cultural, sino una insumo para la toma de decisiones incluso de los alcaldes y demás autoridades a nivel territorial sobre estas materias.

**VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD**

(Según lo previsto en el Decreto 1081 de 2015)

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

El proyecto fue publicado y divulgado a la comunidad en general por parte del Servicio Geológico Colombiano, a través de la página web entre el 9 y el 24 octubre de 2020, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

No se requiere trámite de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dado que no hay incidencia del proyecto sobre la libre competencia conforme al cuestionario previsto en la Resolución 44649 de 2010.

No requiere trámite ante la Dirección de Regulación del Ministerio de Industria y Comercio dado que el proyecto busca poner a disposición de la comunidad en general información geocientífica y no establece un requisito técnico o es un reglamento técnico conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto No 1595 del 5 de agosto de 2015.

**VIII. ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES**

(Para la adopción de la decisión)

Como adjunto se establecen las matrices donde se contemplan que se seleccionó el método del cobro según los costos marginales de manejo y entrega de los datos, orientado a valorar el manejo profesional e informático de los datos para su entrega.

El SGC tiene un conocimiento claro de los recursos involucrados, así como del manejo de este tipo de datos y del esfuerzo requerido para asegurar la entrega de este tipo de información a potenciales interesados.

**IX. EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO QUE TENDRÁ EN LA SEGURIDAD JURÍDICA**

(En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia)

SI: \_\_\_\_\_ NO:   X  

**X. ANEXOS**

(Constancias de cumplimiento de consultas, evaluación de observaciones ciudadanas que se hubieren presentado)

Matriz de observaciones

Documento soporte de asignación tarifa y cálculos de desarrollo de la metodología

Análisis de Impacto Normativo

Cuestionario abogacía de la competencia

**XI. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA**

PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI   X   NO \_\_\_\_\_